

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Liquidación de la sociedad patrimonial
Rad. 1100131-10-027-2022-00173-00

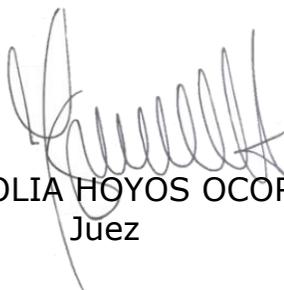
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal al demandado (c. digital 8), en razón a que no se acreditaron las evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020, y no se aportó el acuse de recibo de las comunicaciones. (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

Notificada personalmente la pasiva del auto admisorio de la demanda (c. digital 13) no presentó excepciones, toda vez que las propuestas no son las autorizadas por el artículo 523 CGP.

Secretaría emplaza a los acreedores de la sociedad patrimonial (artículo 108 e inciso 6º del artículo 523 del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020). Vencido el término respectivo ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 066 FECHA 27-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria